



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 035-2019-00164
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: José Raúl Rodríguez Bermeo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 799

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c.c.31.711.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438054	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00
469030002452250	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00
469030002452780	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 177.097,00
469030002466367	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00
469030002481261	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002492245	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002505516	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002511948	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002519599	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002527353	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00

Total= \$ 1.637.170,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago, al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com, teléfono 300 6940213.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



35-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2011-00460
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Jorge Rodriguez Betancourt.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 790

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

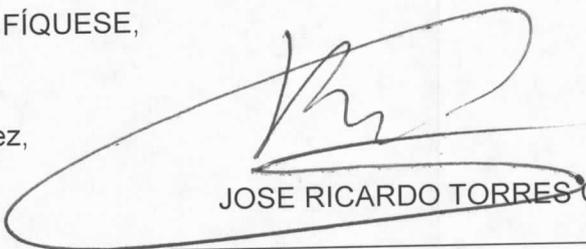
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JORGE ALEXIS RODRIGUEZ BETANCOURT identificado con CC. 16.708.482, en el BANCO FINANDINA, Límitese la medida hasta la suma de \$58.700.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 28-2013-00153
Demandante: Finamerica S.A.
Demandado: Luis Miguel Ramirez R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 789

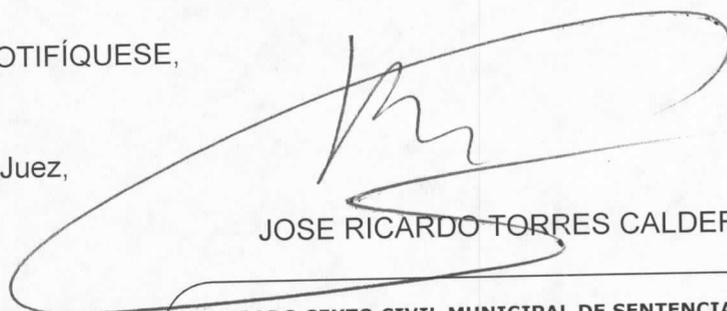
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad que posee el demandado **LUIS MIGUEL RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con CC. 19.430.150 en los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 50C-1651313 y 50S-40161483 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario



32-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2015-00661
Demandante: Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Carmen Rosa Mendoza Londoño y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 788

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad que posee la demandada **CARMEN ROSA MENDOZA LONDOÑO**, identificada con CC. 66.857.070 en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-691601 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 10-2014-01019
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Jaime Alvarez Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 785

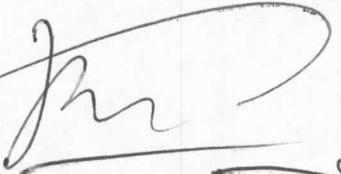
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee el demandado **JAIME ALVAREZ CABRERA**, identificado con CC. 80.748.344 en los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 442-69154 y 442-63153 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario



59-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2015-00270
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Carmen Elena Ospina Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 786

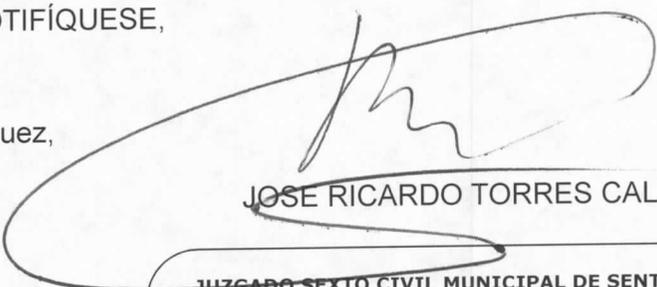
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada **CARMEN ELENA OSPINA RODRIGUEZ**, identificada con CC. 31.912.454 en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-60613 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2018-00005
Demandante: Centro Profesional Sexta Avenida P.H.
Demandado: Gladys López Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación 962

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

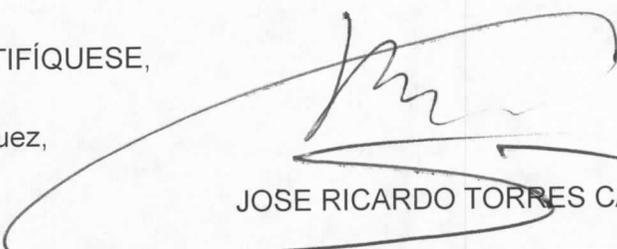
1º. COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-38363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 6 22-A 09/11/17/21/23/05/27 Calles 22 A- y 23 Norte Hoy Local 209 Edificio Centro Profesional Sexta Avenida de esta ciudad, propiedad de la demandada GLADYS ALICIA LOPEZ BENAVIDES.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

lrt



73-1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2015-00653
Demandante: Giros y Finanzas Cía. De Financiamiento S.A.
Demandado: Giuletta Catherine Cárdenas Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 957

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

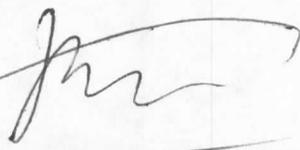
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
SECRETARIO



59-1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 24-2018-00509
Demandante: María Rosa Atehortua Arango
Demandado: Diego Fabian Chitiva Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 959

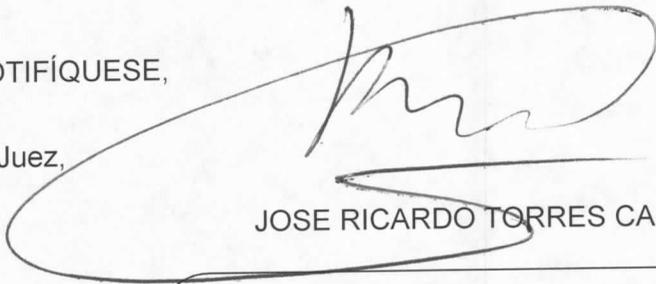
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la togada ANGIE LIZETH LANDAZURI CASTILLO, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con cédula No. 66.807.493 y T.P. No. 68.511 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario



49-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 14-2009-00638
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Claudia Jimena Romero Segura y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 958

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE al memorialista al escrito allegado por el director de Tesorería de Emcali, fl.23 C.2, en el cual se informó que la demandada Claudia Jimena Romero Segura aparece retirada de dicha entidad desde agosto 21 de 2009.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario



25 ENE 2011
Party

Santiago de Cali, 24 ENE 2011

710.4-DT-0180

9-dic-10
empobrecimiento

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Asunto: Su oficio No 1444 de Junio 22 de 2010 y recibido en esta Dependencia el 11 de Noviembre.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL
Demandado: CLAUDIA JIMENA ROMERO SEGURA Y
 OLGA CAROLINA VASQUEZ LONDOÑO
Radicación: 2009-00638

Me permito informarle que revisados nuestros registros la señora CLAUDIA JIMENA ROMERO SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No 66.882.370, aparece retirado de EMCALI desde Agosto 21 de 2009.

Cordialmente,

Sonia

CARLOS ALBERTO OCAMPO H.
Director de Tesorería

Proyectó: Sonia Cadavid
Elaboró: Maria Elena H.

Dirección Tesorería - CAM Torre EMCALI Piso 2
Tel. 899 51 56 - Fax 899 51 59

Conservamos nuestro **EMCALI** pero cambiamos por dentro



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2017-00399
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Rodrigo Vargas Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 783

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado RODRIGO VARGAS SALAZAR, identificado con CC. 75.073.881, en el BANCO SERFINANZA S.A., Límitese la medida hasta la suma de \$164.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



597

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2010-00775
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Freddy Oswaldo Osorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 784

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada **CONSUELO PINZON**, identificada con CC. 60.371.284 en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-139862 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2008-00492
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace "Cooenlace"
Demandado: Wilton Francisco Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación 960

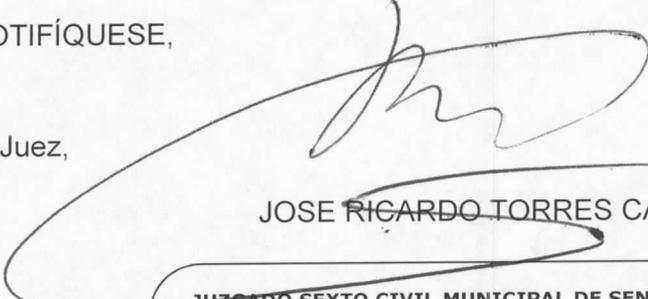
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que por auto No. 934 de fecha 08 de marzo de 2018, se ofició a los pagadores de Colpensiones y Fiduprevisora para que den cumplimiento a lo ordenado por oficio No.06-2190 y 06-2192, sin que hasta la fecha se hayan retirado los oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2016-00709
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata
Demandado: Maria Teresa Villamarín y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 782

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

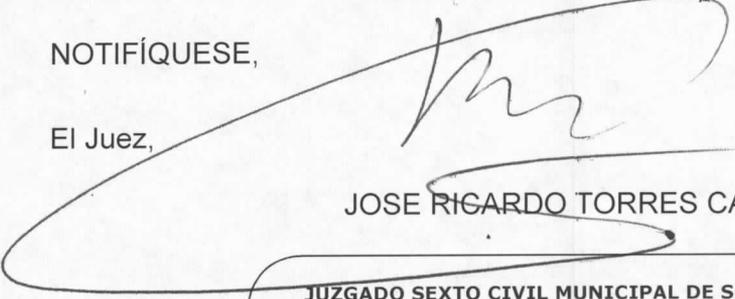
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados MARIA TERESA VILLAMARIN SOLANO, identificada con CC. 34.595.754, JUAN JACOBO AMAYA VILLAMARIN, identificado con c.c.1.144.033.074 y MAURICIO ALBERTO AMAYA ALBAN C.C.19.366.086, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$5.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario



160-1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2012-00695
Demandante: Giros y finanzas Cía. de Financiamiento
Demandado: Adriana Badillo Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 963

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 07-2012-00186, se terminó conforme al numeral 2° literal b del art.317 del C.G. del Proceso, como quiera que existe embargo de remanentes a favor del presente proceso dejan a disposición los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2018-00656
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Diego Vasquez Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 787

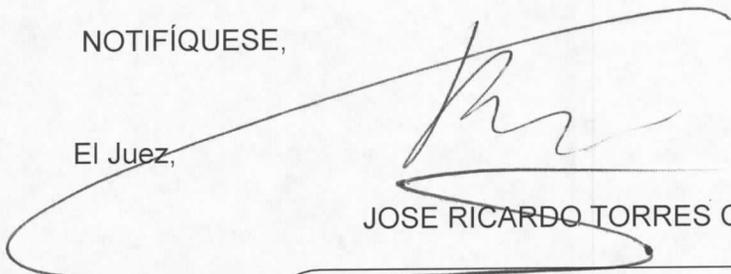
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el señor COOPTEEPOL contra DIEGO VASQUEZ SARRIA bajo Rad. 11-2018-00556, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 11 Civil Municipal), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario*



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2013-00081
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Mauricio Ledesma Torres y outro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 792

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

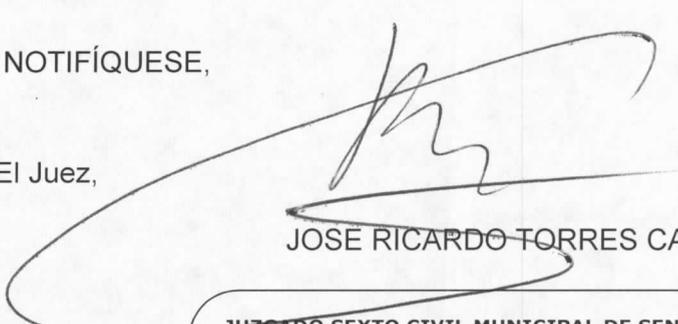
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados MAURICIO LEDESMA TORRES identificado con CC. 16.454.964 y EDWIN MOSQUERA REYES identificado con cedula No21.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO *Secretario*



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2016-00303
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Orlando Paz Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 793

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado ORLANDO PAZ HERNANDEZ, identificado con CC. 16.479.248, dentro del asunto que conoce el:

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente con radicado 04-2019-01070.

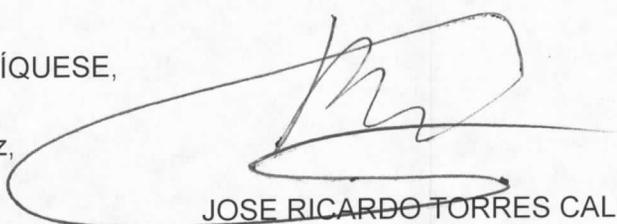
JUZGADO 11º DE FAMILIA DE CALI, proceso ejecutivo por Alimentos, instaurado por la señora YENNY ESTUPIÑAN ESTERLLS con radicado 761093110001199309900.

JUZGADO 01º DE FAMILIA DE BUENAVENTURA proceso ejecutivo por Alimentos, instaurado por la señora YENNY ESTUPIÑAN ESTERLLS con radicado 1993-09900.

2.- DECRETAR el embargo de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del demandado ORLANDO PAZ HERNANDEZ, dentro del proceso ejecutivo por Alimentos, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2018-00683
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Jovanna Angelica Peña Ibarra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 808

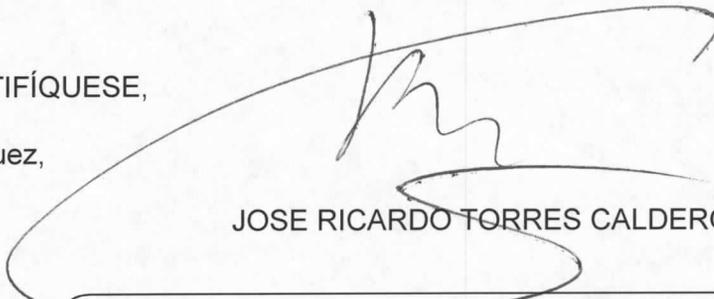
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2017-00668
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Plinio Octavio Carvajal Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 809

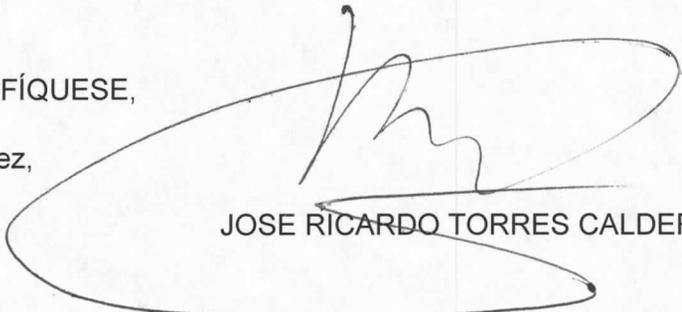
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 72-73 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



81

INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos, con lo cual permite la terminación del proceso, indicando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes.

Joan Sebastian Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 027-2011-00819
Demandante: Ana María Machado de González.
Demandado: Vladimir Ilich Rojas A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 810

Del estudio realizado al proceso de la referencia, se observa liquidación de costas obrante a folio 15 por la suma de \$335.960 y la liquidación del crédito aprobada a folio 72 por la suma de \$947.448.38, hasta marzo de 2020, fecha en la cual se evidencian que existían títulos para saldar la obligación. Así las cosas, se procederá con el pago de depósitos como lo solicita la parte actora, como a la terminación del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con c.c.38.644.313.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002456892	ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 705.622,00
469030002470059	ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 446.894,00

Total= \$1.152.516

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002456893	ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 332.806,00

a. \$130.892.38

b. \$201.913.62

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales



que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$130.892.38 a favor de LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con c.c.38.644.313.

3- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago, al correo electrónico mymjuridicassas@hotmail.com

4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

5.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son No.1405 24/2/12 fol.7; oficios Nos. 2632 y 2633 del 4/10/13 folios 34-35; oficio No.006-3196 del 5/09/17 fol.41 c-2.

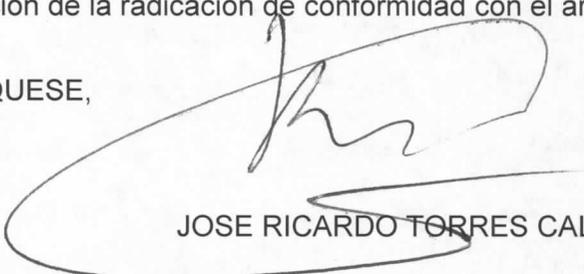
6° Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

7° Se le insta a la parte demandada que proceda con el diligenciamiento de los oficios de desembargo, para proceder con la devolución de los depósitos judiciales.

8° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 08-2016-00430
Demandante: Banco Colpatría Multibanca.
Demandado: Wilson Sandoval Quintana.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 806

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 019-2014-00264
Demandante: Luis Felipe Valencia O.
Demandado: Elmer William Vargas L.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 807

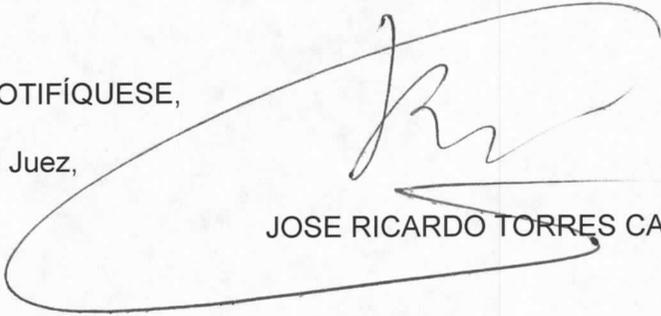
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 91 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 001-1995-12940
Demandante: Coomeva.
Demandado: Leonor de Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 804

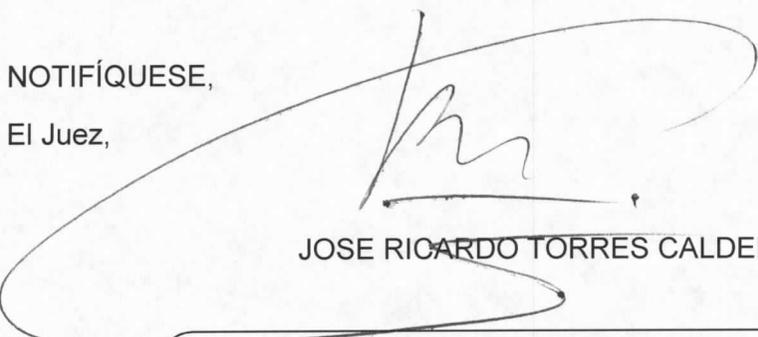
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora, que no existen títulos consignados pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2013-00088
Demandante: Nubia Solis Molineros.
Demandado: Víctor Hugo Potos Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 803

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito visible a folios 78-79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de NUBIA SOLIS MOLINEROS con c.c.31.998.120.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002398764	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
469030002412782	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
469030002428383	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
469030002442204	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
469030002456410	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
469030002470286	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
469030002481810	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 236.054,85
469030002494206	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 236.054,85
469030002504055	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 257.129,67
469030002510706	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 259.423,85
469030002519917	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 260.297,62
469030002529450	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 242.847,41

Total= \$ 2.967.761,75

3- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago, al correo electrónico fredysolis29@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 030-2019-00103
Demandante: Coop. Multi. Coadams.
Demandado: Jairo Franco Vega y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 805

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2008-00815
 Demandante: Banco Santander de Colombia
 Demandado: Andrés Marín González.
 Proceso: Ejecutivo singular
 Auto Interlocutorio 796

En atención al escrito que antecede, el Juzgado revisado el expediente, observa que no existe cesión del crédito a favor de TRUST & SERVICES S.A.S. y mucho menos que el memorialista se encuentre reconocido como parte. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- No dar trámite a la solicitud que antecede, por lo dicho en precedencia.
- 2.- Requerir a las partes a fin de que se sirvan impulsar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



910
75
/

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00281
Demandante: Fenalco.
Demandado: Diana Shirley Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 801

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con c.c.31.296.019.

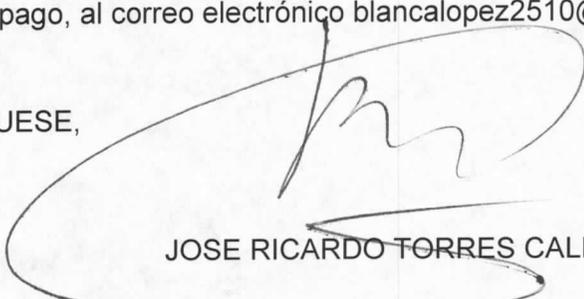
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002462614	8903032157	FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002473597	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002484041	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002518053	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 385.368,00
469030002530983	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 256.912,00

Total= \$ 1.027.648,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago, al correo electrónico blancalopez2510@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 023-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zamanate N.
Demandado: Steven Alexander Arias O.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 802

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito visible a folios 71-73 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA con c.c.76.216.853.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002346484	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 563.293,48
469030002358954	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 560.258,68
469030002371208	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 561.992,68
469030002386229	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 590.582,54
469030002398960	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 433.320,39
469030002412973	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 433.320,39
469030002428575	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 433.320,39
469030002442403	76216853	EDGAR MARINO ZEMANAT NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 433.320,39

Total= \$4.009.408,94

3- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago, al correo electrónico edgarzemanate@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 022-2018-00274
Demandante: Coopserp.
Demandado: Claudia Milena Aguado A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 797

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta la certificación bancaria anexa,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta corriente No. 06925-012282-2 del Banco Agrario, favor de la beneficiaria COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805.004.034-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297733	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 754.565,00
469030002309848	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 757.044,00
469030002338239	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 451.850,00
469030002350383	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 451.850,00
469030002361161	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 451.850,00
469030002371943	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 451.850,00
469030002385764	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 581.559,00
469030002416950	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 903.700,00

Total= \$ 4.804.268,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago, al correo electrónico juridico.cali@coopserp.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2018-00841
Demandante: Coop. Multi. De Asociados de Occidente.
Demandado: Saúl Ortiz Alvear.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 798

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos judiciales se están consignando a la cuenta del Juzgado primigenio. Así las cosas,

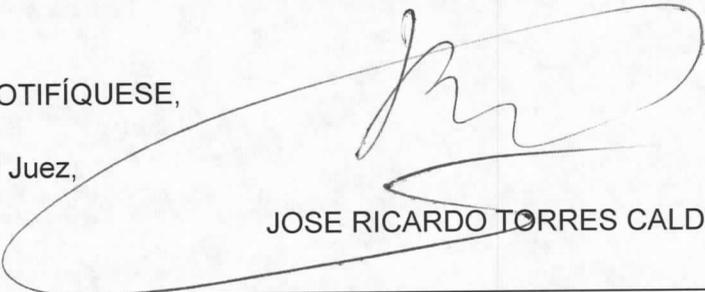
RESUELVE

1º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

2º Por Secretaría líbrense los oficios a bancos y en especial al pagador del Colpensiones, informando sobre el avocamiento del proceso y el número de cuenta única a la cual deberá continuar consignado los descuentos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 029-2019-00309
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Freddy Villada Gonzalez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 800

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit.890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444235	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 444.302,00
469030002458519	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 444.302,00
469030002472345	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 444.302,00
469030002484734	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 461.186,00
469030002496543	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 461.186,00
469030002507136	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 461.186,00
469030002515059	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 461.186,00
469030002522840	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 461.186,00
469030002531750	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 461.186,00

Total= \$4.100.022

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago, al correo electrónico abogacon@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



36-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2010--01014
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Francy Elena Meza Gallardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 961

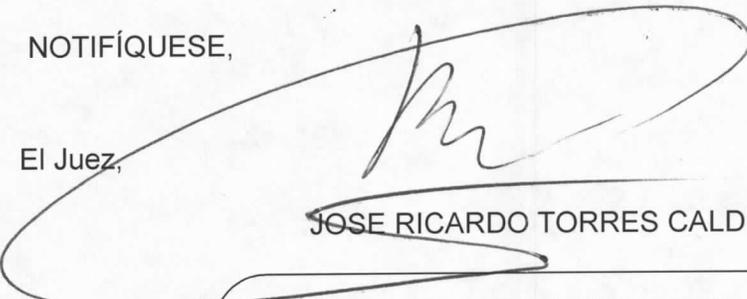
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a fin de que informe a este Despacho Judicial cuales bienes de la demandada FRANCY ELENA MEZA GALLARDO, dejó a disposición del presente proceso, toda vez que por oficio No.3528 del 29 de noviembre de 2011, informa que el proceso con radicado 2010-01068, se terminó por pago total de la obligación, en virtud de la solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2017-00435
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Maria Isabel Folleco Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 791

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MARIA ISABEL FOLLECO ORTIZ identificada con CC. 31.983.062, en el BANCO FINANDINA, Límitese la medida hasta la suma de \$141.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario